

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210071200

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de **CARLOS ALBERTO BAQUERO CONTRERAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. M026300105187601585002470813.

1.1. \$7.258.228,50 correspondiente a capital.

1.2. \$434.965,00 por la suma de dinero indicada en el literal b).

1.3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada en el numeral 1.1. desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 10 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. M026300105187601585005198486.

2.1. \$7.622.274,94, correspondiente a capital.

2.2. \$616.449,00 por la suma de dinero indicada en el literal b).

2.3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada en el numeral 2.1. desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 10 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. M026300105187601585002471514.

3.1. \$3.070.130,45, correspondiente a capital.

3.2. \$333.805,00 por la suma de dinero indicada en el literal b).

3.3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada en el numeral 3.1. desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 10 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagaré No. M026300105187604799600295909 (obligación No. 01585005191051).

4.1. \$4.172.381,28, correspondiente a capital.

4.2. \$259.243,00 por la suma de dinero indicada en el literal b).

4.3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada en el numeral 4.1. desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 10 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Pagaré No. M026300100000104795000437394.

5.1. \$68.890.894,76, correspondiente a capital.

5.2. \$6.374.738,00 por la suma de dinero indicada en el literal b).

5.3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada en el numeral 5.1. desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 10 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Pagaré No. M026300105187604799617258767 (obligación No. 04795000724742).

6.1. \$9.637.321,70, correspondiente a capital.

6.2. \$267.848,00 por la suma de dinero indicada en el literal b).

6.3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada en el numeral 6.1. desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 10 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Pagaré No. M026300110234004795000438939.

7.1. \$10.245.047,02, correspondiente a capital.

7.2. \$840.741,00 por la suma de dinero indicada en el literal b).

Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada en el numeral 7.1. desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 10 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Pagaré No. M026300110234004795000438947.

8.1. \$5.027.645,31, correspondiente a capital.

8.2. \$390.224,00 por la suma de dinero indicada en el literal b).

Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada en el numeral 8.1. desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 10 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

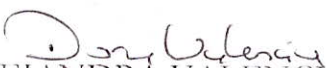
Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Previo a reconocer personería, el profesional del derecho allegue el poder especial en los términos establecidos por el Art. 74 del C. G. del P., esto es que contenga presentación personal por parte del poderdante o en la forma indicada por el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, pues se presume auténtico, cuando el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio del poderdante, en este caso, el registrado para recibir notificaciones judiciales.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico los originales de los pagarés base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones, como quiera que sólo los originales prestan mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Acéptese la cesión de créditos celebrado entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA S.A. y la sociedad INVERST S.A.S., y téngase como demandante a la sociedad **INVERST S.A.S.**

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el
Estado No. 66 de hoy 20 SEP 2022, a las
8:00 a.m. _____ SECRETARIA.